

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RISTHIAN CHAVEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 686 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

07 NOV. 2013

Callao, 07 NOV. 2013

**VISTO:**

La Resolución Jefatural N° 113-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de mayo de 2013; el cargo de la notificación de fecha 31 de mayo de 2013; la Hoja de Ruta N° 014370, de fecha 11 de junio de 2013; la Resolución Jefatural N° 304-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 03 de julio de 2013; el informe N° 71-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP, de fecha 16 de septiembre del 2013; el informe 545-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-oamm, de fecha 29 de octubre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

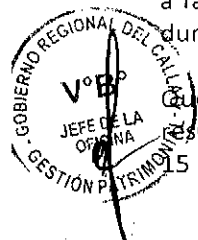
Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC de fecha 04 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la república, debido a su incremento, y el déficit de viviendas existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200 de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que mediante Decreto Regional N°004-2005-Región Callao- PR de fecha 10 de junio del 2005, se crea el reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, que establece el procedimiento ,requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, y las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula cuarta del contrato de transferencia por adjudicación a título oneroso de Lote de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que quedara resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presenta alguna de los supuestos casos: a) Falta de pago de 3 (tres) cuotas de amortización consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) no haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de mayo de 2013, se resuelve DECLARAR la RESOLUCIÓN del Contrato de Adjudicación suscrito mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2007, celebrado entre el Estado y LAZARO CHAVEZ SOLANO, respecto al predio ubicado en



07 NOV. 2013

la Manzana P1, Lote 11, Sector Oasis, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000943 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en la adquisición de un inmueble por contrato, contenida en la cláusula cuarta, literal c), del contrato de transferencia de adjudicación suscrito mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2007, celebrado entre el Estado y dicho administrado, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P52000943, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En consecuencia, con fecha 31 de mayo de 2013, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber sido notificado con la Resolución Jefatural N° 113-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de mayo de 2013, el administrado LAZARO CHAVEZ SOLANO, mediante la presentación de la Hoja de Ruta N° 014370, de fecha 11 de junio de 2013, interpone recurso de reconsideración contra esta.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 304-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 03 de julio de 2013, se declaró INFUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por LAZARO CHAVEZ SOLANO, contra la Resolución Jefatural N° 113-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de mayo de 2013, que resolvió el Contrato de Adjudicación suscrito mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2007, celebrado entre el Estado y dicho administrado, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P52000943, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se notificó a LAZARO CHAVEZ SOLANO, el contenido de la Resolución Jefatural N° 304-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 03 de julio de 2013, a fin de que dicho recurrente interponga Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido en la norma y a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a dicho administrado, se solicitó a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, información al respecto, la misma que mediante Informe 71-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP de fecha 16 de septiembre del 2013, manifiesta que luego de la revisión efectuada en el registro del Sistema de Gestión de Documentos de la Oficina de Mesa de Partes, no se encontró presentación de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 304-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 03 de julio de 2013, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural N° 113-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de mayo de 2013, mediante la cual declaró la RESOLUCIÓN del Contrato de Adjudicación suscrito mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2007, celebrado entre el Estado y LAZARO CHAVEZ SOLANO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** con copia de la presente resolución, a los interesados, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Rowland Cuya Coronado  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (a)